

REGLAMENTO

COMITÉ DE AUDITORIA y RIESGOS

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1º. Naturaleza jurídica	3
Artículo 2º. Objeto del reglamento	3
Artículo 3º. Normativa aplicable y de Referencia	3
Artículo 4º. Principios Básicos	3
CAPITULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES.....	4
Artículo 5º. Ámbito de aplicación	4
Artículo 6º. Funciones relativas al proceso de Auditoria interna.....	4
Artículo 7º. Funciones relativas a la Auditoria de Cuentas	5
Artículo 8º. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera.....	5
Artículo 9º. Funciones relativas al proceso de control de Riesgos.....	6
Artículo 10º. Funciones relativas a la supervisión del CN de la Caja	7
CAPITULO III. SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ	7
Artículo 11º. Sujeto de las actividades del CAR	7
CAPITULO IV. COMPOSICION, DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS.....	7
Artículo 12º. Composición	7
Artículo 13º. Cese de miembros.....	8
Artículo 14º. Duración	8
CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ	8
Artículo 15º. Reuniones.....	8
Artículo 16º Relaciones	10
Artículo 17º Facultades, obligaciones e interpretación.....	10

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. Naturaleza jurídica

- 1) El Comité de Auditoria y Riesgos (en adelante CAR) se constituye como un órgano interno creado por del Consejo Rector de CAJA RURAL DE GUISSONA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante la “Caja”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.
- 2) El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del propio CAR y refrendado por el Consejo Rector de la Caja.
- 3) El Reglamento podrá ser modificado a instancias del Presidente del CAR o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo Rector, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno del CAR.

Artículo 2º. Objeto del reglamento

- 4) El presente Reglamento tiene como objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento del Comité, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo, con las autoridades competentes y con otras partes.

Artículo 3º. Normativa aplicable y de Referencia

- 5) Directrices sobre gobierno interno de la EBA/GL/2017/11, la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2006/43/CE.
- 6) Los Estatutos Sociales de la Caja.

Artículo 4º. Principios Básicos

- 7) Los principios básicos son:
 - a) Responsabilidad
Respecto de sus funciones de asesoramiento al Consejo Rector y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la

eficacia de los sistemas internos de control, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo Rector.

- b) Escepticismo
Entendiendo como la necesidad de que los miembros del CAR asuman una actitud crítica y realicen un adecuado cuestionamiento de datos, procesos de evaluación de conclusiones previas alcanzadas por ejecutivos/directivos de la entidad, formando una posición propia tanto de sus miembros como del CAR en su conjunto.
- c) Diálogo constructivo que promueva la libre expresión y actitud crítica de sus miembros, siendo el Presidente del CAR el que deberá asegurarse de que los miembros participen con libertad en sus deliberaciones.
- d) Relación continuada con la Función de Auditoría Interna (FAI), el auditor de cuentas, la Función de Gestión del Riesgos (FGR), la Función de Cumplimiento Normativo (CN) y la Dirección General.
Esta labor corresponderá normalmente al Presidente involucrando a otros miembros del CAR.

CAPITULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 5º. Ámbito de aplicación

- 8) El ámbito de trabajo del Comité comprenderá las siguientes cuestiones:
 - a) La suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales que se puedan adoptar, en su caso, por el Consejo de Rector en materias propias de este CAR.
 - b) La actividad del Auditor Externo de Cuentas.
 - c) La información económico-financiera y no financiera relevante de la Caja destinada a terceros, con el fin de cumplir la normativa en vigor.
 - d) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 6º. Funciones relativas al proceso de Auditoria interna

- 9) El Comité tendrá como funciones principales:
 - a) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la FAI, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.

- b) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de la FAI y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- c) Velar porque la FAI disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- d) Recepción y evaluación de los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como de los que se acuerde en el seno del Consejo de Rector o del presente CAR.

Artículo 7º. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas

10) El Comité tendrá como funciones principales:

- a) Orientar y proponer al Consejo Rector de la Caja el nombramiento o sustitución de los Auditores de cuentas de la misma para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Velar por la independencia de los Auditores de Cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación.
- c) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los Auditores de Cuentas.
- d) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.

Artículo 8º. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera.

11) El Comité tendrá como funciones principales:

- a) Velar para que se cumpla la normativa sobre el envío de la información económico- financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, accionistas, inversores, etc.).
- b) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.
- c) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 9º. Funciones relativas al proceso de control de Riesgos

- 12) Asesorar y apoyar al Consejo Rector en su función de supervisión en relación con el seguimiento del apetito de riesgo (MAR) y de la estrategia general de riesgos actuales y futuros de la Caja (MOR), teniendo en cuenta todos los tipos de riesgos, para garantizar que estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la Caja.
- 13) Prestar asistencia al Consejo Rector en su función de supervisión en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgo de la Caja y los límites correspondientes establecidos.
- 14) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de todos los demás riesgos relevantes de la Caja, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales (incluidos los legales y tecnológicos) y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- 15) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la Caja, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la Caja.
- 16) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo de negocio y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, el CAR presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- 17) El CAR evaluará los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y los beneficios obtenidos.
- 18) Analizar una serie de escenarios posibles, incluidos escenarios de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgo de la entidad ante eventos externos e internos.
- 19) Prestar asesoramiento sobre el nombramiento de consultores externos que la función de supervisión pueda decidir contratar con fines de asesoramiento o apoyo.
- 20) El CAR colaborará con otros comités cuyas actividades puedan tener un impacto en la estrategia de riesgo (p.ej., el de retribuciones y nombramientos CRETR) y se comunicará periódicamente con las funciones de control interno de la Caja, en particular con la función de gestión de riesgos (FGR).

- 21) El Comité examinará, sin perjuicio de los cometidos del CRETR, si los incentivos incluidos en las políticas y prácticas de remuneración tienen en cuenta el riesgo, el capital y la liquidez de la Caja, así como la probabilidad y el período de generación de beneficios.
- 22) Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 10º. Funciones relativas a la supervisión del CN de la Caja

- 23) Asesorar y apoyar al Consejo Rector en su función de supervisión en relación con el Cumplimiento Normativo, teniendo en cuenta el amplio rango de normas a las que se encuentra sujeta la actividad de la Caja.
- 24) Vigilar la ejecución y eficacia de los procedimientos implementados por la función de CN para garantizar un adecuado nivel de cumplimiento que actúe como herramienta de mitigación de riesgos.
- 25) Prestar asesoramiento sobre el nombramiento de consultores externos que la función de CN pueda decidir contratar con fines de asesoramiento o apoyo.

CAPITULO III. SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

Artículo 11º. Sujeto de las actividades del CAR

- 26) Las actividades del Comité se extenderán a la Caja y a las Sociedades Participadas Dependientes de la misma.

CAPITULO IV. COMPOSICION, DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 12º. Composición

- 27) El CAR estará compuesto por un mínimo de tres consejeros. Cuando ello resulte factible por la propia composición del Consejo y la idoneidad de sus integrantes, se procurará que la mayoría de ellos sean independientes, y asegurando en todos los casos que ninguna de ellos tenga asignadas funciones ejecutivas. Estos serán designados por el Consejo Rector de entre los consejeros que lo forman. Igualmente, el Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros del CAR a quien deba ostentar el cargo de Presidente,

- 28) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente del CAR deberá:
- Revestir la condición de consejero independiente, siempre que ello resulte factible por la propia composición del Consejo y la idoneidad de los consejeros que revistan tal condición.
 - No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
 - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean socias de la Caja.
 - El cargo de Presidente del CAR será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo de un año desde su último cese.
- 29) Los miembros del CAR deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la naturaleza de los negocios de la Caja y la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Caja. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Artículo 13º. Cese de miembros

- 30) Los miembros del CAR cesarán en su cargo:
- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja
 - b) Por acuerdo del Consejo Rector
 - c) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

Artículo 14º. Duración

- 31) Los miembros del CAR serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector.
- 32) Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más de la mitad de los miembros del Consejo Rector, los miembros del CAR deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ

Artículo 15º. Reuniones

- 33) El CAR se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, para el cumplimiento de las

funciones que les han sido encomendadas y, como mínimo, una vez al mes. Estas reuniones estarán coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente del CAR pueda informar sobre las actividades de este Comité.

- 34) Se establecerá un calendario anual de las sesiones ordinarias acorde con sus cometidos.
- 35) Las reuniones del CAR se celebrarán en el domicilio de la Caja.
- 36) Quedará constituido el CAR con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 37) Podrán celebrarse reuniones del CAR mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema. Se deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o aquellos que asistan a la reunión a través de otro sistema.
- 38) En las reuniones del CAR el presidente fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
- 39) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.
- 40) Podrán asistir en las reuniones, sin derecho a voto, el responsable de la Función de Auditoría Interna (FAI), el responsable de la Función de Gestión de Riesgos (FGR) y la Función de Cumplimiento Normativo (CN).
- 41) A requerimiento del CAR, también podrán asistir al mismo, con voz pero sin voto, cualquier empleado de la Entidad.
- 42) Los acuerdos se adoptarán por mayoría.
- 43) El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la sesión ordinaria posterior.
- 44) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el CAR.
- 45) El Comité podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.

Artículo 16º Relaciones

Relaciones con la Asamblea General y el Consejo Rector

- 46) Se informará a la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.
- 47) Se informará al Consejo Rector sobre la adecuación del sistema de control interno.
- 48) Se informará periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y propondrá, si fuese necesario, aquellas medidas que se estime conveniente implantar dentro del ámbito de las funciones del Consejo Rector.

Relaciones con el responsable de la Función de Auditoría Interna (FAI), la Función de Gestión del Riesgo (FGR) y la Función de Cumplimiento Normativo (CN)

- 49) El CAR conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Responsable de la FAI, FGR y CN.
- 50) El CAR orientará y supervisará las actividades de la FAI, FGR y CN, manteniendo estos responsables una dependencia funcional del propio CAR.
- 51) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la FAI, FGR y CN, serán los canales normales de comunicación entre el CAR y el resto de la organización de la Caja.

Relaciones con el Auditor de Cuentas

- 52) El CAR aprobará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas.
- 53) El CAR hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 17º Facultades, obligaciones e interpretación

- 54) El CAR podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 55) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del CAR, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

- 56) Los miembros del CAR tienen la obligación de asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 57) Los miembros del CAR deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.
- 58) Los miembros del CAR, la Alta Dirección, y los responsables de la FAI, FGR y CN de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, se les facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 59) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio CAR y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.